



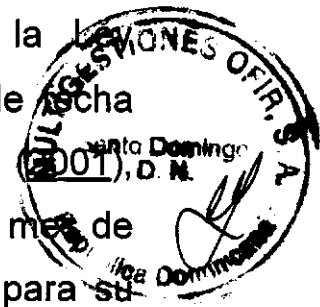
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

**RESOLUCIÓN**

**CNE-CP-0015-2009**

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), D. N. modificada por la Ley No. **186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. **555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. **749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. **494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil



(1)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.**

Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad de Comercio **Multigestiones Ofir, S.A.**; debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No.18, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Señor, **Paul Rene Gautreaux Vega**, de nacional dominicana, mayor de edad, Provisto de la Cédula de Identidad No.049-

(2)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** Multigestiones Ofir, S.A.

0019716-3; en su calidad de Representante Legal de la misma, conforme Poder de Representación Legal otorgado al efecto.

**CONSIDERANDO:** Que la *Supra* Indicada Empresa **Multigestiones Ofir, S.A.** en fecha Dieciocho (18) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), depositó en esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro de la Localidad Isabel de Torres, Provincia de Montecristi, República Dominicana; la cual después de comprobar el cumplimiento de las modalidades y los procedimientos de Ley y Reglamentario dicto la Resolución No. **CNE-CP-0004-2008**, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO: OTORGAR,** como al efecto otorgamos, a la Empresa **Multigestiones Ofir, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias de

(3)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** Multigestiones Ofir, S.A.

Energía Eólica, a ser instalado dentro del la Localidad Isabel de Torres, Provincia de Montecristi, República Dominicana; teniendo como coordenadas geográficas del cuadrante, los vértices siguientes:

(19°54'7.84"N 71°33'47.83"O)

(19°52'49.04"N 71°29'31.63"O)

(19°48'30.83"N 71°35'50.33"O)

(19°47'2.29" N 71°33'13.27"O)

**SEGUNDO:** Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica; para generar energía eléctrica de una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

**TERCERO:** El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

**CUARTO:** La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma

(4)

depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

**QUINTO:** Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por Dos (2) veces consecutivas en un plazo no mayor de Quince (15) Días contados a partir de la fecha de la supraindicada Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sesenta y Cinco (65) del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, con sus respectivas modificaciones;

**SEXTO: ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Multigestiones Ofir , S.A.**; al Poder Ejecutivo; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a los fines correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante acto de alguacil No.574-2008, de fecha Diez (10) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), Instrumentado y diligenciado por el Ministerial **José Manuel Díaz Monción**, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le fue comunicada a la **Empresa Multigestiones Ofir, S.A.**, la

Resolución Administrativa contentiva de la Concesión Provisional Otorgada precedentemente descrita;

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del Artículo (28) del Reglamento de aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, la **Empresa Multigestiones Ofir, S.A.**, publico en el periódico de circulación nacional **Listin Diario**, la parte dispositiva de la Resolución Administrativa *Ut Supra* indicada;

**CONSIDERANDO:** Que el Plazo de Dieciocho (18) Meses otorgado a la **Empresa Multigestiones Ofir, S.A.**, para la realización de los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la parte dispositiva de la *Ut Supra* indicada resolución, se vence el Treinta y uno (31) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2009). Sin embargo, previo a esa fecha de vencimiento, la Peticionaria deposito en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud de fecha Dieciocho (18) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve(2009), a fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por el Periodo de Dieciocho (18) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo contenido en la Resolución que por esto se modifica, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes a la explotación de un Parque Eólico con una capacidad de hasta **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**;

(6)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** Multigestiones Ofir, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que los titulares de las Concesiones Provisionales que en el plazo establecido en la Resolución que la Otorgo, no hubiesen efectuado las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de Instalaciones de un Parque de Generación de Energía Eólica en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, podrán solicitar por ante esta CNE, una prórroga del plazo Otorgado para concluir los estudios, análisis y prospecciones agrarias, mediante la presentación de alegatos sincerizados;

**CONSIDERANDO:** Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, del principio político-administrativo de la continuidad del Estado; del principio de que la administración, por conveniencia de ella misma, podrá volver sobre sus propios actos, y del que el que puede lo más puede lo menos; así como las atribuciones de autorizar, modificar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; es de criterio que dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede prorrogar el Plazo por un periodo adicional de Dieciocho (18) Meses; adicionales al contenido en la Resolución No. CNE-CP-0004-2008, de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**; Así como el pago liquido por concepto de los servicios administrativos para ser efectuados en Seis (6) cuotas contados a partir de la fecha de la presente Resolucion, sin

(7)

Resolución CNE-CP-0015-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.

necesidad de que esto figure en la parte dispositiva de dicha resolución;

**CONSIDERANDO:** Que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Energía (CNE) está obligada a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

(8)

Resolución CNE-CP-0015-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.




“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

**CONSIDERANDO:** Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la Compañía eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

 “Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

(9)

Resolución CNE-CP-0015-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.

**“Artículo 28.-** La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;

b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;

c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

**PARRAFO:** La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo (I) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

**PARRAFO I:** Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional

en la misma área, en uno de estos casos:

a) Expiración del plazo concedido en la concesión;

b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;

c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y Compañía o particulares solicitantes.”

**CONSIDERANDO:** Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (5), Literal (a) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 5.- Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...);”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (15) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

(11)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
**Peticionario:** Multigestiones Ofir, S.A.

**“Artículo 15.- Del Régimen Especial.** La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

La producción en régimen especial se regirá por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo (2), Párrafo (I), Literal (a) del Reglamento para la Aplicación Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), establece textualmente lo siguiente:

**“Artículo 2.- Alcance.** El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos, que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

**PÁRRAFO I:** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 57-07, previa comprobación ante la CNE, de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas), auto productores, propietarios e inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales e industriales, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 57-07, produciendo energía a partir de lo siguiente:

(12)

**Resolución CNE-CP-0015-2009**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)**  
**Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.**

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.

(...)”;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar Prorroga del Plazo mediante Resolución Administrativa, contentivo en la *Supra* indicada Concesión Provisional que permita al peticionario concluir las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

(13)

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

**CONSIDERANDO:** Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es de su responsabilidad cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

**VISTOS:** la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (b), (f), (w), (x), (y), (aa) y (hh); Artículos (2), (5), Literal (g) y Párrafo (I), Artículos (6), (8) Literal (a) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (I), Literal (g); (3), Literal (d); Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); (136) al (142); Artículo (144); la (14)

Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

*La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;*

(15)

## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR,** como al efecto modificamos, el numeral Tercero, en lo relativo al Plazo de la Resolución Administrativa marcada con el No. CNE-CP-0004-2008, de fecha Treinta y Un (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), a favor de la Empresa **Multigestiones Ofir, S.A.**, para que en lo adelante sea leída de la manera siguiente:

**TERCERO: Se ordena la prórroga y se extiende el plazo de la concesión provisional, por un periodo de Dieciocho (18) meses contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución precedentemente descrita, a favor de la Empresa Multigestiones Ofir, S.A.,** a los fines de concluir los estudios de medición, análisis de factibilidad y evaluación del proyecto de que se trata, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia, por los motivos precedentemente expuestos;

**SEGUNDO: RATIFICAR,** como al efecto ratificamos, en sus demás partes, la Resolución No. **CNE-CP-0004-2008** de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), contentiva de la Concesión Provisional *Supra* indicada, por haber cumplido con las formalidades, plazos, procedimientos, normas legales y reglamentaria vigente;


**TERCERO: ORDENAR,** como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la empresa beneficiaria  
(16)

Resolución CNE-CP-0015-2009  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)  
Peticionario: Multigestiones Ofir, S.A.



**Multigestiones Ofir, S.A.**, a la Superintendencia de Electricidad (SIE) , la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC), a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), así como a todas las demás Instituciones, Organismos o Empresas Públicas o Privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes, diligenciada mediante acto instrumentado al efecto por un ministerial competente;

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (05) días del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), Año Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.

  
**LIS. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**  
**Secretario de Estado**  
**Presidente y Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional de Energía (CNE)**

AFZ/megl/mrg

(17)